**MODIFICACIONES**

**Como consecuencia de la aplicación práctica de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, ha surgido la necesidad de modificarla y completarla**.

**Figura en color rojo lo que se complementa y modifica en la Ordenanza.**

**Se introduce una Exposición de motivos** en la que se justifica la necesidad y conveniencia de la existencia de esta Ordenanza, así como la competencia del Ayuntamiento para su aprobación y modificación.

**Se titulan todos los artículos de la Ordenanza, para una mejor sistemática y facilitar la aplicación de la misma.**

**Se separa dentro de la Ordenanza todo lo relativo a los animales potencialmente peligrosos y animales que hayan manifestado síntomas de agresividad (Capítulo IX), para una mejor claridad y sistemática.**

**Se sustituye en el texto de la Ordenanza modificada la frase identificación censal por microchip homologado*.***

En el Capítulo I (Objeto y ámbito de aplicación. Disposiciones Generales), se adecúan las definiciones en el artículo 4 de la Ordenanza modificada a las de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de Compañía de Castilla y León (que reproduce literalmente el artículo 2 de la Ley 7/1990) y artículo 3 de la Ley 11/2019, de 3 de abril, *de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.*

En el Capítulo II (Condiciones relativas a establecimientos), en el artículo 12 de la Ordenanza modificada; Condiciones clínicas veterinarias se añade: “ Los consultorios y Centros sanitarios veterinarios, los hospitales veterinarios y los centros de referencia deben cumplir con lo señalado en el Reglamento para el ejercicio profesional en clínica de animales de compañía, aprobado por la Asamblea General de Presidentes de Colegios de Veterinarios, de 11 de julio de 2015.”

En el artículo 14 (Obligatoriedad de registro de entradas y salidas), se sustituye identificación censal por microchip homologado.

En el artículo 15 (Venta de animales) se añade: “No deberá venderse ningún animal de compañía a personas menores de 18 años, sin el consentimiento expreso de sus padres o de las personas que ejerzan la patria potestad.”

En el Capítulo III, relativo a los derechos y obligaciones de los poseedores de animales, el Artículo 17 de la Ordenanza vigente señala obligaciones de los propietarios o poseedores de perros, gatos o cualquier ejemplar de animal foráneo. Se suprime lo relativo a gatos o cualquier ejemplar de animal foráneo, ya que solo los perros tienen que tener microchip y documento identificativo con formato de pasaporte, por el tema de la vacuna de la rabia y las desparasitaciones cada seis meses.

Las obligaciones de los propietarios o poseedores de perros se adaptan a lo señalado en el artículo 9.1 b) y 3 de la Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de datos del Sistema de Identificación obligatoria de los animales de la especie canina y de félidos y hurones y se regulan las campañas de lucha antirrábica y la desparasitación equinocócica en Castilla y León (BOCYL nº 130, de 7 de julio de 2016).

En el artículo 19 (relativo a las Áreas de recreo canino) se añade que estarán delimitadas del resto del parque o jardín público.

En el artículo 20 (Sacrificio animales) donde dice previo informe de los Servicios de Salud Pública de la Comunidad de Castilla y León se sustituye por previo informe de la autoridad competente (Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León).

Cuando dice el sacrificio, se añade por un veterinario.

En el Capítulo IV (De la circulación y estancia por vías y espacios públicos”, en el artículo 23 de la Ordenanza modificada cuando señala: “Podrán ser confiscados por los servicios municipales y conducidos a un Centro de Acogida de animales o clínica veterinaria…, *se sustituye por: “*Podrán ser confiscados por los servicios municipales y conducidos a la perrera municipal, a un Centro de Acogida de animales o Centro sanitario veterinario, mediante acuerdo…”

El artículo 26 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, en el párrafo segundo habla de la confiscación del animal, pero en ningún caso que esto se realice en una clínica veterinaria, lo que desde su punto de vista solo se debería realizar por acuerdo con dicha clínica, estableciendo claramente las condiciones en las cuales se ha llegado a este acuerdo de manera pública y transparente, y nunca por imposición.

Asimismo se propone que se sustituya clínica veterinaria por Centro sanitario veterinario, como así cada vez más estamentos y organismos oficiales consideran dada la implicación que la salud de los animales tiene sobre la propia salud e higiene humana.

En el artículo 24, que regula la prohibición de traslado de animales en vehículo público, se ha sustituido: “Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales…”por “ La empresa de transporte podrá prohibir el traslado de animales…”

En el artículo 27: Prohibición de entrada de animales en locales de alimentación, se añade: “Salvo en casos de perros guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en un lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y, en su caso, provistos de bozal.”

Se introduce un nuevo artículo (29) relativo a la prohibición de abandonar animales muertos en la vía pública y procedimiento de recogida.

En el artículo 31, relativo a la recogida de deposiciones, se suprime que se introducirán en bolsas de plásticos.

En el Capítulo VI (Otros animales domésticos), en el artículo 35 de la Ordenanza modificada, relativo a la prohibición de soltar en espacios exteriores animales dañinos o feroces, se definen los citados animales.

En el Capítulo VII relativo al Censo (antes Registro) municipal de animales domésticos y de Compañía; en el artículo 38 de la Ordenanza modificada se suprime que los datos del Censo son públicos y podrán ser consultados por cualquier vecino.

En el artículo 39, cuando dice que podrán ser inscritos los restantes animales domésticos de compañía, *se añade así como las especies foráneas, es decir, cualquier animal exótico.*

En el artículo 41(Inscripción de las modificaciones en el CADC), cuando dice: “ Las modificaciones de los datos de la inscripción de nacimiento/adquisición se practicarán a solicitud del poseedor, *se suprime,* quien deberá cumplimentar el modelo oficial al efecto.”

Se suprime el artículo 45 de la Ordenanza vigente: “Practicada la inscripción de nacimiento/adquisición en el RADC será entregado distintivo de identificación del animal, siendo obligatorio que lleve dicho distintivo de forma permanente.”, ya que el Ayuntamiento no entrega al propietario ningún distintivo y ya se dice en otro artículo de la Ordenanza que el perro tiene que llevar la identificación censal de forma permanente.

**En el artículo 43 de la Ordenanza modificada, incluido en el capítulo VII, relativo a las infracciones y sanciones,** en las infracciones leves, se sustituye no circular los perros con placa de identificación censal por no circular los perros con microchip homologado.

Se señala en color rojo las infracciones que se añaden.

**Las cuantías de las sanciones se adecúan a las establecidas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía.**

En el artículo 44, relativo a las sanciones, *se añade que,* el expediente se tramitará conforme a lo previsto en la Ley de procedimiento vigente.

En el artículo 46 señala la sujeción de la imposición de sanciones a la normativa vigente, suprimiendo la referencia a leyes concretas que pueden suprimirse posteriormente.

Se introducen dos artículos nuevos:

48, referente al responsable de la infracción.

49, relativo a la repercusión de los gastos en el propietario del animal.

**Se separa dentro de la Ordenanza todo lo relativo a los animales potencialmente peligrosos y animales que hayan manifestado síntomas de agresividad (Capítulo IX), para una mejor claridad y sistemática.** En esta regulación específica de los animales potencialmente peligrosos:

También se establece una Exposición de Motivos.

Este Capítulo IX se divide en Secciones, en vez de en capítulos como la parte general.

En la Sección I (Objetivo y ámbito de aplicación. Disposiciones generales), en el artículo 52.2 C), segundo párrafo de la Ordenanza modificada que señala:, “Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de un episodio de agresión a personas o animales, solicitará al ~~Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León~~ a un veterinario colegiado que emita informe sobre el carácter del animal y su calificación o no como peligroso “ *se sustituye* Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León por veterinario colegiado, ya que, cuando se solicitó informe al Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León no lo hicieron y dijeron que solicitáramos informe a un veterinario de la Junta de Castilla y León.

*Se añade: “*El propietario deberá pagar al Ayuntamiento el importe de la tasa o precio abonado por la emisión del informe veterinario, con independencia del sentido de su informe.”

En la Sección III (derechos y obligaciones de los poseedores de animales), lo relativo a la Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos y al Registro municipal de perros potencialmente peligrosos se sistematiza, para una mayor claridad y se adapta a la realidad práctica y legislación aplicable.

Se introduce como novedad que se entregarán a los propietarios de perros potencialmente peligrosos los carnets justificativos, de estar en posesión de la licencia y de que el perro está inscrito en el Registro de perros potencialmente peligrosos. Junto con los dos carnets (licencia e inscripción), los propietarios deberán llevar el el recibo de pago del seguro de responsabilidad civil del animal.

Se introducen en la Ordenanza cinco artículos nuevos adaptados a la Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

En la Sección V (De la tenencia y protección de animales domésticos), se establece que en una misma vivienda no podrán residir más de tres perros potencialmente peligrosos.

En la Sección VI (Registro municipal de perros potencialmente peligrosos, se señala que el Registro Municipal de perros potencialmente peligrosos tiene carácter administrativo y dependerá de las Concejalía de Salud Pública y Seguridad, acomodando su horario de funcionamiento al de Atención al Público de las Oficinas Municipales.

En la Sección VII, relativa a las infracciones y sanciones, en el artículo 66 de la Ordenanza modificada se señalan en rojo las infracciones que se añaden y en el artículo 67 de la Ordenanza modificada, las cuantías de las sanciones se adecúan a las establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Se introduce un artículo (68) que determina que: “Además de las funciones de vigilancia e inspección, la policía local prestará la oportuna colaboración en la tramitación del procedimiento sancionador en el caso de perros potencialmente peligrosos, así como en los requerimientos que haya que realizar a los propietarios de perros que hubieran atacado a personas. “

Se introduce un Anexo I, que regula el protocolo de actuación para requisar un perro, en los supuestos regulados en el artículo 23 de la Ordenanza modificada y artículo 26 de la

de la Ley autonómica 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de Compañía.

**Se suprime la Disposición transitoria:** “Con el fin de actualizar el RADC y Censo municipal, quedan obligados los poseedores de perros y gatos a declarar su existencia en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza”, `por el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la Ordenanza.